

## 18. Inicio de la revista anual ordinaria.

18.1. Si antes de 31 de diciembre de 1981 la Dirección General del Tesoro, de acuerdo con el número 9.2, extendiera a los pensionistas que sean los propios causantes el sistema de pago mediante transferencia a cuenta corriente o libreta ordinaria, y éste y el de transferencia a cuenta especial para haberes pasivos a los pensionistas familiares, la revista ordinaria correspondiente al año de 1981, a que se refiere el número 14.1, la pasarán dichos pensionistas necesariamente por el sistema regulado en el número 15 mediante comparecencia personal, con preferencia ante los funcionarios de la respectiva Caja pagadora de Hacienda, y por excepción, en el mismo momento en que el pensionista presente la solicitud de cobro a través de Entidades financieras.

18.1.1. Si entre el mes de 1981 en que el pensionista pase la revista, en la forma excepcional establecida en el número 18.1, y el que le corresponda para la de 1982, según el número 14.1, transcurriera más de un año, la responsabilidad solidaria de la Entidad financiera a que se refiere el número 4.2 sólo se extenderá, como máximo, a los doce meses siguientes al en que se efectúe la primera transferencia a la cuenta ordinaria abierta por el pensionista.

18.2. Los jubilados y retirados y, en general, todos los pensionistas que sean los propios causantes de la pensión que, hasta el día en que la Dirección General del Tesoro extienda a todos los pensionistas los sistemas de pago mediante transferencia a cuentas abiertas en Entidades financieras, perciban sus haberes a través de la cuenta especial para haberes pasivos y así se mantengan sin cambiar de Entidad financiera al menos hasta 31 de diciembre de 1981, no estarán obligados a pasar la revista ordinaria correspondiente al año de 1981. A partir del uno de enero de 1982 pasarán la revista anual ordinaria en el mes que les corresponda según el número 14.1.

## 19. Pensionistas marroquíes y saharauis y de Embajadas.

En tanto no se disponga lo contrario, continuarán rigiéndose por sus normas peculiares las revistas de Clases Pasivas y el pago de haberes correspondientes a los pensionistas incluidos en las nóminas que redactan la Pagaduría Central de Mutilados y Pensionistas Marroquíes, la Pagaduría de Pensionistas Saharauis y el Ministerio de Asuntos Exteriores para el pago de las pensiones vitalicias por jubilación del personal auxiliar y subalterno de Embajadas, Legaciones y Consulados, mesadas de supervivencia y pagas extraordinarias.

## 20. Autorización para dictar instrucciones complementarias.

Se faculta a la Dirección General del Tesoro e Intervención General de la Administración del Estado para dictar las normas o instrucciones complementarias que sean convenientes para la mejor ejecución de lo que en esta Orden se establece, así como para adaptar los servicios a procedimientos mecanizados que redunden en su mayor eficacia y en beneficio y comodidad de los pensionistas.

## 21. Disposiciones que se derogan.

Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 17 de junio de 1969 y 23 de diciembre de 1978 y cuantas disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de mayo de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro e Interventor general de la Administración del Estado.

11106

ORDEN de 7 de mayo de 1981 por la que se autoriza al Director general del Tesoro y al Subdirector general del Tesoro para suscribir documentos, en nombre del Estado español, en relación con el Convenio de Crédito de quinientos millones de dólares firmado el día 17 de marzo de 1981.

Ilustrísimo señor:

El artículo 24 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981, en su apartado 1.º, 2.º, a), autorizó al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, contrajera deuda pública exterior, por un total de 70.000 millones de pesetas, para financiar inversiones incluidas en el presupuesto de gastos del Estado.

En su reunión de 23 de enero de 1981, el Consejo de Ministros adoptó el acuerdo de autorizar al Ministro de Hacienda para concertar y firmar, por sí o por delegación, un crédito exterior por valor de 500 millones de dólares estadounidenses. Las características de esta operación aconsejan autorizar al ilustrísimo señor Director general del Tesoro y al ilustrísimo señor Subdirector general del Tesoro para suscribir en nombre del Estado español los documentos que se señalan en esta Orden ministerial.

En su virtud, se acuerda:

Autorizar indistintamente al Ilustrísimo señor Director general del Tesoro y al Ilustrísimo señor Subdirector general del

Tesoro para suscribir en nombre del Reino de España cualquier documento que contenga un aviso de disposición de fondos, elección de períodos de intereses o cualquier otro documento requerido en conexión con el préstamo de 500 millones de dólares, suscrito el 17 de marzo de 1981, con varios Bancos, para los que actúa como agente el «Manufacturers Hannover Limited».

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11107

CORRECCION de errores del Real Decreto 2868/1980, de 17 de octubre, por el que se aprueba la instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-80).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» números 9, 10, 11 y 12, de 10, 12, 13 y 14 de enero de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Índice, capítulo VI, apartado 30.3, donde dice: «Estados límites últimos de utilización», debe decir: «Estados límites de utilización».

Artículo 1.º, segundo guión, donde dice: «Los hormigones armados con acero de límite elástico superior a 6.000 kp/cm<sup>2</sup>», debe decir: «Los hormigones armados con aceros que no figuren en el artículo 9.º».

Apartado 9.3, segundo párrafo, segundo guión, donde dice: «UNE 36088/1/79», debe decir: «UNE 36088/1/81».

Apartado 9.3, segundo párrafo, tercer guión, donde dice: «UNE 36038/1/79», debe decir: «UNE 36038/1/81».

Apartado 9.3, comentarios, último párrafo, donde dice: «UNE 36088/1/79», debe decir: «UNE 36088/1/81».

Apartado 13.1, añadir antes del último párrafo el siguiente: «Los cercos o estribos se sujetarán a las barras principales mediante simple atado u otro procedimiento idóneo, prohibiéndose expresamente la fijación mediante puntos de soldadura».

Apartado 13.3, comentarios, tercer párrafo, donde dice: «en 38.3», debe decir: «en 38.1».

Apartado 24.3, segundo párrafo, donde dice: «artículo 41», debe decir: «artículo 44».

Apartado 26.1, segundo párrafo, donde dice: «de la obra», debe decir: «de obra».

Figura 28.8.2, donde dice: «cm», debe decir: «mm».

Apartado 28.9, comentarios, punto segundo, donde dice: «φ (t,j)», debe decir: «φ<sub>t</sub>».

Figura 28.9.2, donde dice: «(cm)», debe decir: «(mm)».

Figura 28.9.3, donde dice: «(cm)», debe decir: «(mm)».

Tabla 28.9.1, donde dice: «en ambiente seco», debe decir: «en ambiente medio».

Apartado 28.1, tercer párrafo, donde dice: «de un 5 por 100», debe decir: «de un 95 por 100».

Apartado 28.3, comentarios, donde dice: «(véase 4.4 para información de los usuarios)», debe decir: «(véase 4.4) para información de los usuarios».

Apartado 35, comentarios, primer guión, donde dice: «servicio que», debe decir: «servicio, la que».

Apartado 35, comentarios, segundo guión, donde dice: «construcción que», debe decir: «construcción, la que».

Apartado 39.1.3.2.2, último párrafo, donde dice: «V<sub>cd</sub> = 0», debe decir: «V<sub>cu</sub> = 0» y donde dice: «a V<sub>cd</sub> un», debe decir: «a V<sub>cu</sub> un».

Apartado 39.1.3.2.2, comentarios, último párrafo, donde dice: «V<sub>cd</sub>», debe decir: «V<sub>cu</sub>».

Apartado 39.1.3.2.2, tercera fórmula, donde dice: «V<sub>cu</sub> = f<sub>cv</sub> · b<sub>w</sub> · d [2]», debe decir: «V<sub>cu</sub> = f<sub>cv</sub> · b<sub>w</sub> · d [1]».

Apartado 39.1.3.2.2, comentarios, en la fórmula donde dice: «cotg α», debe decir: «(1 + cotg α)».

Apartado 39.2.2, comentarios, primer párrafo, donde dice: «tienen», debe decir: «tiene».

Apartado 40.1, tercer párrafo, donde dice: «positivo», debe decir: «positivo, en el caso de apoyos extremos de vigas; y al menos un cuarto en los intermedios».

Apartado 41.2, segundo párrafo, donde dice: «será la definida en 40.3», debe decir: «será de 1/3».

Apartado 46.8.4, pie de la figura 46.8.4, donde dice: «gráfica e<sub>1y</sub>», debe decir: «e<sub>1</sub> = f(y)».

Apartado 47.3, letra g), donde dice: «flecha instantánea», debe decir: «flecha se considerará solamente la flecha instantánea».